ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 054-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento Municipal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Agustín Hernández Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de septiembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de septiembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Fijar un límite en el número de regidores que integran cada municipio, atendiendo a su densidad de población y a sus leyes locales, deberá tener un síndico y hasta un máximo de 10 regidores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 115...** **I**. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un *Presidente* o *Presidenta Municipal y el número de* regidurías *y sindicaturas que la ley determine,* de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el *A*yuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del *E*stado. **...** **...** **...** **...** **II. a la X. ...**	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA BASE I, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** **Único.** Se **reforma** la Base I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 115. ...** I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un **presidente** o **presidenta municipal**, **un síndico y hasta 10** regidurías, de conformidad con el principio de paridad, **y conforme la ley determine**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el **a**yuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del **e**stado. ... ... **II. a IX**. ...

	TRANSITORIOS. **Primero.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas deberán ajustar las normas locales aplicables, tomando en cuenta su densidad de población por cada división territorial y de conformidad con el principio de paridad, en un plazo de doce meses posteriores a la publicación del presente decreto.

JCSV